



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/52/271
6 de agosto de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: ÁRABE/FRANCÉS/
INGLÉS

Quincuagésimo segundo período de sesiones
Tema 67 del programa provisional*

CREACIÓN DE UNA ZONA LIBRE DE ARMAS NUCLEARES EN
LA REGIÓN DEL ORIENTE MEDIO

Informe del Secretario General

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN	1 - 2	2
II. MEDIDAS ADOPTADAS	3 - 6	2
III. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS GOBIERNOS		3
Egipto		3
Israel		4
Países Bajos**		6
República Árabe Siria		8

* A/52/150 y Corr.1.

** En nombre de la Unión Europea y de los siguientes países asociados:
Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania,
Polonia, República Checa y Rumania. Islandia y Noruega también se han asociado
a esta posición.

I. INTRODUCCIÓN

1. En el párrafo 10 de su resolución 51/41, de 10 de diciembre de 1996, la Asamblea General pidió al Secretario General que siguiera celebrando consultas con los Estados de la región del Oriente Medio y con otros Estados interesados, conforme a lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 46/30, de 6 de diciembre de 1991, y teniendo en cuenta la evolución de la situación en la región, y que recabara la opinión de esos Estados sobre las medidas esbozadas en los capítulos III y IV del estudio anexo a su informe (A/45/435), o sobre otras medidas pertinentes, a fin de avanzar hacia la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio. En el párrafo 11 de la misma resolución, la Asamblea también pidió al Secretario General que le presentara, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de dicha resolución.
2. El presente informe se ha preparado en respuesta a la solicitud que figura en el párrafo 11 de la resolución.

II. MEDIDAS ADOPTADAS

3. El Secretario General ha seguido asignando particular importancia a la cuestión y, como en años anteriores, a celebrar consultas de diversos modos con las partes interesadas dentro y fuera de la región para explorar los medios y arbitrios de promover el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, teniendo en cuenta en particular la evolución de la situación en esa región.
4. El Secretario General observa con pesar que desde su último informe no se han registrado adelantos en el examen de la cuestión. De hecho, la evolución de la situación política general de la región no ha contribuido a promover el proceso de paz. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo multilateral del Oriente Medio sobre la limitación de armamentos y seguridad regional, establecido en el marco del proceso multilateral de paz en el Oriente Medio, ha venido intentando sin éxito salir del estancamiento en que se encuentran sumidas sus actividades. A juicio del Secretario General, en las circunstancias adecuadas, el Grupo de Trabajo podría desempeñar una función útil como foro para los debates sobre una amplia diversidad de medidas de control de armamentos, desarme y fomento de la confianza, incluida la creación de una zona libre de armas nucleares en la región.
5. Por consiguiente, el Secretario General exhorta encarecidamente a todas las partes interesadas a examinar la situación para determinar los nuevos enfoques que pueden adoptarse y a reanudar las deliberaciones con vistas a elaborar conceptos prácticos que permitan establecer cuanto antes una posición común. Ello serviría de medida de fomento de la confianza en sí misma y facilitaría también el proceso general de paz. En tal sentido, el Secretario General destaca una vez más la voluntad de las Naciones Unidas de seguir prestando todo tipo de asistencia que se considere útil para el adelanto de los debates.
6. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución 51/41, se recibieron respuestas de Egipto, Israel y los Países Bajos, en nombre de la Unión Europea y de los siguientes países asociados: Bulgaria, Chipre,

Eslovaquia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, República Checa y Rumania. Islandia y Noruega también se han asociado a la posición de la Unión Europea. Además, se recibió una respuesta de la República Árabe Siria.

III. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS GOBIERNOS

EGIPTO

[Original: inglés]
[6 de agosto de 1997]

1. La adhesión de Egipto al propósito de crear una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio es incuestionable. Fue a petición de la República Islámica del Irán y de Egipto que se incluyó por primera vez en el programa de la Asamblea General, en 1974, el tema "Creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio". Cada año desde 1980, la Asamblea ha aprobado por consenso una resolución sobre el tema. En los años transcurridos, Egipto ha seguido desempeñando, de forma sistemática, un papel destacado en la promoción del objetivo de liberar al Oriente Medio de la amenaza de las armas nucleares.

2. En su calidad de Estado parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) y de signatario del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África, Egipto ha demostrado de forma clara e inequívoca que rechaza la opción nuclear, la cual, a su juicio, representa una grave amenaza para el Oriente Medio. Egipto observa con satisfacción que recientemente ha aumentado el número de Estados del Oriente Medio que son partes en el TNP. Desgraciadamente, el hecho de que Israel siga sin adherirse al Tratado perpetúa una peligrosa situación de desequilibrio en la región.

3. Egipto es consciente de la dificultad que entraña establecer una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. Cada región del mundo tiene sus propias características y cada zona ha de crearse en función de ellas. No obstante, Egipto no comparte la opinión de que una paz amplia y el pleno desarrollo de relaciones políticas y económicas entre todos los Estados de la región sean condiciones necesarias para que comiencen las negociaciones sobre la creación de una zona libre de armas nucleares. Si así fuera, es poco probable que hubiera podido negociarse el Tratado de Tlatelolco o, mucho más recientemente, el Tratado de Pelindaba. Aunque por desgracia perduren los conflictos en diversas partes de África, esos conflictos no se esgrimieron como impedimentos para negociar la creación de una zona libre de armas nucleares en el continente. La experiencia de Egipto demuestra que la creación de zonas libres de armas nucleares en regiones donde hay tensiones y conflictos de hecho contribuye a reducir la tirantez, evitar los conflictos y desarrollar relaciones de paz y cooperación.

4. Para crear una zona libre de armas nucleares en cualquier parte del mundo ha de existir, inevitablemente, un compromiso regional de alcanzar ese objetivo. Es indudable que ese compromiso existe en el Oriente Medio, como demuestra la aprobación anual de una resolución de la Asamblea General sobre el tema. Egipto considera que, para incidir de forma decisiva y positiva en el proceso de paz del Oriente Medio, es fundamental que ese compromiso se traduzca en medidas concretas.

5. Es evidente que si se impone un número cada vez mayor de condiciones a las negociaciones sobre una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, esas negociaciones acabarán por fracasar. A juicio de Egipto, la única condición necesaria para iniciar las negociaciones sobre la creación de esa zona es que los Estados de la región tengan la voluntad política de celebrar deliberaciones con ese propósito. Egipto no considera que la creación de la zona deba ser la rúbrica de una paz duradera, sino una medida de fomento de la confianza y un acto de reconciliación política. Además, alegar que han de existir plenas relaciones de paz antes de comenzar las conversaciones y seguir ejerciendo al mismo tiempo la opción nuclear son posiciones que se contradicen y se excluyen mutuamente. Una región tan inestable como el Oriente Medio no alcanzará una paz sólida y duradera mientras se siga cerniendo sobre ella una amenaza nuclear.

6. Egipto seguirá promoviendo el objetivo de crear cuanto antes una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y, en ese contexto, seguirá tratando de obtener el apoyo de los Estados de la región y de otros Estados. Asimismo, promoverá su iniciativa de abril de 1990 para la creación en el Oriente Medio de una zona libre de armas de destrucción en masa. Para ello, seguirá recabando el apoyo de la comunidad internacional y de todos aquellos empeñados en liberar al planeta, tanto en el plano regional como en el mundial, de la amenaza de las armas nucleares.

ISRAEL

[Original: inglés]
[17 de Julio de 1997]

1. Israel ha venido apoyando la creación, en el momento oportuno y mediante la libre negociación entre todos los Estados de la región, de una zona libre de armas nucleares en el Oriente medio que pueda ser verificada en forma recíproca. Sin embargo, Israel ha subrayado su opinión sobre las modalidades de una zona de esa índole y sobre los requisitos que deben cumplirse antes de su establecimiento.

2. Ya en 1974, bajo los auspicios de la Conferencia de Desarme, un grupo ad hoc de expertos gubernamentales calificados preparó un amplio estudio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares, que fue posteriormente presentado a la Asamblea General. Sería conveniente citar ese informe, en especial en lo que respecta a la importancia de las consideraciones regionales en el contexto de los principios de la creación de zonas libres de armas nucleares:

"Las condiciones en que las zonas libres de armas nucleares podrían ser viables y fomentar la seguridad difieren considerablemente según las regiones. Las consideraciones y percepciones en materia de seguridad de los Estados ... pueden variar y no es factible ni realista, a priori, establecer directrices precisas para la creación de zonas, pues corresponde a los propios gobiernos adoptar decisiones en materia de seguridad y determinar sus intereses nacionales inmediatos y a largo plazo."

3. Además, Israel se adhiere a las declaraciones siguientes formuladas por el Secretario General en sus informes sobre la cuestión:

"Es preciso fomentar la confianza en todos los aspectos, ... confianza en que en la solución de los problemas políticos se excluyan las soluciones de tipo militar ... Lo que es más importante, se debe avanzar en la solución de los conflictos fundamentales de la región. Si no se avanza en ese contexto, no se prestará mayor atención a las medidas técnicas en el ámbito nuclear ni para otros problemas de seguridad ..." (A/45/435, párr. 110);

"Hay que llevar a cabo una transformación radical y progresiva de las relaciones militares y políticas de toda la zona. Los pueblos del Oriente Medio deben tener fe en que, si bien los conflictos políticos aún persistirán por mucho tiempo, tendrán solución, ella será justa y no se recurrirá a la fuerza o a la amenaza del uso de la fuerza." (A/45/435, párr. 151);

"No cabe concebir o instituir una zona libre de armas nucleares en un espacio político vacío, independientemente del proceso de reconciliación mutuo." (A/48/399, párr. 22).

4. De hecho, el examen de la creación de zonas libres de armas nucleares en otras regiones indica que cada región posee sus propias características y que es preciso adoptar una solución que se adecue a cada zona. Sin embargo, antes del establecimiento de dichas zonas imperaron unos requisitos absolutos. Esos requisitos incluían, entre otros, las relaciones pacíficas y la confianza mutua, la cooperación económica y una creencia general en la promoción de los intereses comunes mediante marcos institucionales regionales.

5. El impulso para iniciar tal empresa fue, en todos los casos, el resultado de una iniciativa regional y de negociaciones directas que culminaron en un consenso. Aun así fue necesario un largo y arduo proceso para lograr el objetivo de la creación de zonas libres de armas nucleares.

6. Con respecto al Oriente Medio, la situación es lamentablemente distinta. En la actualidad varios Estados de la región se encuentran aún oficialmente en estado de guerra con Israel. Además, algunos Estados de la región aún se niegan a renunciar a la guerra como medio de solucionar las controversias y tratan, en forma directa o indirecta, de obstaculizar el proceso de paz, incluso mediante el terror. Por ende, es evidente que en la actualidad aún faltan muchas de las condiciones necesarias para celebrar deliberaciones significativas sobre el control de armamentos en el Oriente Medio, incluida la creación de zonas libres de armas nucleares.

7. Una zona libre de armas nucleares fiable en la región del Oriente Medio sólo puede confirmar el logro de una paz duradera; es imposible que la preceda. Todo intento de debatir la creación de una de esas zonas o de aplicar un programa que no refleje la realidad de la región es prematuro y está condenado al fracaso.

8. El proceso para lograr la paz exige el fomento de la confianza, la reconciliación política basada en acuerdos de paz entre todos los Estados de la región, relaciones pacíficas entre todos los pueblos de la región, cooperación económica así como el control de armamentos y programas de desarme en los que se asigne la prioridad a sistemas que la experiencia ha demostrado que son destructivos y desestabilizadores. Necesariamente es un proceso que debe cumplirse paso a paso y concediendo incondicionalmente la primacía al logro de la paz.

9. En conclusión, Israel cree que cada región necesita hacer sus propios arreglos para el establecimiento de una zona libre de armas nucleares y que "no es factible ni realista, a priori, establecer directrices precisas para la creación de zonas, pues corresponde a los propios gobiernos adoptar decisiones en materia de seguridad". Sólo existirá la posibilidad de lograr el objetivo de una zona libre de armas nucleares mediante la celebración oportuna de negociaciones libres entre todos los Estados de la región y tras el logro de la paz.

PAÍSES BAJOS*

[Original: francés]
[4 de junio de 1997]

1. En su quincuagésimo primer período de sesiones, la Asamblea General aprobó, sin someterla a votación, la resolución 51/41, relativa a la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio. En el párrafo 10 de esa resolución, la Asamblea General pidió al Secretario General que siguiera celebrando consultas con los Estados de la región y con otros Estados interesados, conforme a lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 46/30, y teniendo en cuenta la evolución de la situación en la región, y que recabara la opinión de esos Estados sobre las medidas esbozadas en los capítulos III y IV del estudio anexo a su informe, o sobre otras medidas pertinentes, a fin de avanzar hacia la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio.

2. La Unión Europea (UE) está convencida de que la creación de zonas libres de armas nucleares reconocidas internacionalmente, sobre la base de acuerdos libremente negociados entre los Estados de la región de que se trate, afianza la paz y la seguridad mundiales y regionales.

3. La Unión Europea toma nota con satisfacción de que en su quincuagésimo primer período de sesiones la Asamblea General aprobó, sin someter a votación, la resolución 51/41, relativa a la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio.

4. La Unión Europea aprueba asimismo, en líneas generales, el análisis incluido en los capítulos III y IV del estudio del Secretario General preparado

* En nombre de la Unión Europea y de los siguientes países asociados: Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, República Checa y Rumania. Islandia y Noruega también se han asociado a esta posición.

conforme a la resolución 51/41 y considera interesantes las medidas que en él se exponen, en particular, las de transparencia y confianza.

5. La Unión Europea toma nota de los adelantos alcanzados en la esfera del control de armamentos y del desarme desde la preparación de ese estudio, en particular la conclusión en 1993 y la posterior entrada en vigor de la Convención sobre las Armas Químicas, la firma el 11 de abril de 1996 del Tratado de Pelindaba, en virtud del cual se creó una zona libre de armas nucleares en África, y la concertación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, abierto a la firma de los Estados el 24 de septiembre de 1996.

6. La adhesión de todos los Estados de la región del Oriente Medio excepto Israel al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y la firma por Israel, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, la República Islámica del Irán, Jordania, Kuwait, Qatar y Yemen del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares constituyen acontecimientos sumamente propicios al inicio de negociaciones sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.

7. La Unión Europea está convencida de que la adhesión universal de los Estados a los instrumentos multilaterales de desarme y de no proliferación (el TNP, la Convención sobre las Armas Biológicas, la Convención sobre las Armas Químicas, el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares) es fundamental para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y regionales. En consecuencia, insta a todos los Estados de la región que aún no lo hayan hecho a hacerse partes en esos instrumentos.

8. Respecto de las garantías en materia de seguridad, mencionadas entre las medidas que facilitarían la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio (sección C del capítulo IV del estudio del Secretario General), la Unión Europea toma nota de que la resolución 984 (1995), aprobada por el Consejo de Seguridad el 11 de abril de 1995, y las declaraciones nacionales de los cinco Estados poseedores de armas nucleares a que hace referencia han puesto de manifiesto la voluntad de esos Estados. En efecto, la resolución versa sobre las garantías negativas de seguridad (de formulación armonizada entre los Estados poseedores de armas nucleares) así como, por primera vez, sobre las garantías positivas de seguridad.

9. La Unión Europea observa que la adhesión de los Estados poseedores de armas nucleares a los protocolos pertinentes de los Tratados relativos a la creación de zonas libres de armas nucleares permite incorporar en un tratado las garantías negativas de seguridad que esos Estados reconocen a los Estados no poseedores de armas nucleares. Podría anexarse un protocolo de ese tipo al Tratado relativo a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio para brindar a los Estados partes en el Tratado garantías negativas de seguridad en forma de tratado.

10. Con respecto a la delimitación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, cabe señalar que una parte de la zona designada en el informe del Secretario General ya forma parte de la zona libre de armas nucleares de África. En efecto, el 11 de abril de 1996, Egipto y Libia, así como Túnez, Argelia, Marruecos, Mauritania y el Sudán, suscribieron, junto con los demás Estados africanos reunidos en El Cairo, el Tratado de Pelindaba. La zona libre de armas

nucleares de África queda garantizada por el hecho de que los Estados poseedores de armas nucleares firmaron los protocolos anexados al Tratado de Pelindaba abiertos a su firma.

11. La cuestión del alcance que tendría un tratado sobre una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y de su articulación con el proyecto de crear una zona libre de armas de destrucción en masa, así como las alternativas posibles en materia de verificación del tratado, han de negociarse entre los Estados de la región. La Unión Europea insta a esos Estados a iniciar deliberaciones para poner en marcha esas negociaciones. Las deliberaciones y el compromiso de celebrar negociaciones al respecto serían en sí mismos factores de diálogo que podrían mejorar notablemente la seguridad y la estabilidad de la región.

REPÚBLICA ÁRABE SIRIA

[Original: árabe]
[5 de junio de 1997]

1. La República Árabe Siria, atendiendo a los principios que informan su política de promover la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y como parte de su actitud global de desarme general y completo, no ha escatimado esfuerzos en su apoyo a las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al desarme. En 1968 se adhirió al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, sometiéndose a su sistema de salvaguardias. Y lo que es más, fue Siria quien primero propuso oficialmente en la Conferencia sobre la Prohibición de Armas Químicas, celebrada en París, que se hiciera de la región del Oriente Medio una zona libre de armas de destrucción en masa, nucleares, químicas y biológicas bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con objeto de dejar a las generaciones venideras un mundo en el que reinen la seguridad y la estabilidad, un mundo en el que los pueblos del futuro no tengan que ser testigos de una época sombría de la historia de la humanidad como ocurrió cuando se utilizaron las armas nucleares en Nagasaki e Hiroshima.

2. La República Árabe Siria junto con otros Estados del Grupo de los 21 presentó el 7 de agosto de 1996 en la Conferencia de Desarme una propuesta de programa de acción para la eliminación de las armas nucleares, con la que se trasponían los objetivos de eliminar todas las armas nucleares del terreno de la teoría al de los hechos, con la actividad que supone fijar medidas específicas para eliminar completamente las armas nucleares en plazos determinados y de vigilancia internacional efectiva, mientras prosiguen las negociaciones para lograr los fines perseguidos.

3. Siria participó también en la redacción de las posiciones adoptadas por los países del Movimiento de los Países No Alineados, por las que se instaba a los Estados a concertar acuerdos sobre el establecimiento de zonas libres de armas nucleares en aquellas en las que todavía no existían, de conformidad con lo previsto en el Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme.

4. También ha reafirmado Siria en todo momento su firme adhesión al establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y expresa nuevamente su honda preocupación ante el insalvable obstáculo que constituye Israel al establecimiento de dicha zona, dada su negativa a adherirse al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, negativa que sigue en pie, a pesar de haber señalado la comunidad internacional repetidamente que esa intransigente actitud israelí perjudica gravemente la credibilidad y universalidad del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares e impide de hecho el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, por muy buena fe que tengan las demás partes interesadas y sean cuales sean los documentos y las fórmulas propuestas.

5. En este sentido, Siria se pregunta ¿cómo puede establecerse una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio sin que, en primer lugar, Israel se adhiera al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, cuando es el único Estado de la región que no lo ha hecho y se mantiene determinado a conservar, aumentar y seguir desarrollando su arsenal nuclear?

6. ¿Cómo cabe esperar que se detenga la carrera de armamento nuclear y de otro tipo de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio cuando Israel es el único Estado de la región que cuenta con un programa nuclear militar al margen del régimen internacional de no proliferación nuclear, proyectando con ello una grave amenaza sobre la seguridad y la paz de los pueblos de la región ahora y en el futuro?

7. ¿No deja acaso patente la actitud de Israel su falta de sinceridad y su voluntad de zafarse de los esfuerzos de las Naciones Unidas por establecer esa zona, especialmente cuando Israel exige negociaciones de gran alcance con cada Estado de la región por separado, siendo, como es, imposible que ninguna zona del mundo quede libre de armas nucleares o de destrucción en masa si no es con el consenso de todas las partes interesadas en cuanto a los mecanismos y objetivos que han de establecerse y en cuanto a su observancia?

8. A la luz de lo anterior, la República Árabe Siria considera que las medidas y arreglos para el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio tal como se pide en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas entrañan lo siguiente:

a) La adhesión de Israel, que es el único Estado de la región que posee instalaciones y arsenales nucleares, al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el sometimiento de todas sus instalaciones nucleares al régimen de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, así como que elimine todo su arsenal de armas nucleares, todo lo cual es exigencia indispensable para establecer dicha zona;

b) Las Naciones Unidas como marco adecuado para celebrar negociaciones serias que permitan a todos los Estados interesados del Oriente Medio trabajar en común en el establecimiento de una zona libre de armas nucleares;

c) El logro de una paz justa y amplia en la región del Oriente Medio, para lo que es exigencia básica la completa retirada israelí de todos los territorios árabes ocupados, creará el clima adecuado para hacer del Oriente Medio una zona libre de todas las armas de destrucción en masa, y en primer lugar de las armas nucleares.
